

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA NONAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO.**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del diez de junio de dos mil dieciséis, en la sala de juntas de la Subcomisión Jurídica de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), ubicada en la calle Mitla número doscientos cincuenta, noveno piso, colonia Vértiz Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, se reunieron los integrantes e invitados del Comité de Información de la Conamed para la celebración de la Nonagésima Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado.

Presentes en el acto, la licenciada Esther Vicente González, Subcomisionada Jurídica y Presidenta del Comité de Información de la Conamed; el Maestro Lidio Ruiz García, Titular del Órgano Interno de Control en la Conamed, y el licenciado Armando Arias Díaz Barriga, Subdirector de Seguimiento y Titular de la Unidad de Enlace, integrantes del Comité de Información; los doctores Jorge Alfonso Pérez Castro y Vázquez, Subcomisionado Médico, Carina Xochil Gómez Frode, Directora General de Arbitraje y Miguel Ángel Lezana Fernández, Director General de Difusión e Investigación y Encargado del Despacho de la Dirección General de Calidad e Informática, y las licenciadas Bertha Laura Hernández Valdés, Directora General de Orientación y Gestión y Encargada del Despacho de la Dirección General de Conciliación y Sandra Pérez Chacón, Subdirectora de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Conamed, en su calidad de invitados, así como la licenciada Juana Cecilia Hernández Rivera, en su carácter de Secretaria Técnica de este Comité.

Acto seguido, una vez que los participantes registraron su asistencia en la lista correspondiente y se verificó el *quórum* legal para llevar a cabo esta reunión, la licenciada Esther Vicente González declaró abierta la Nonagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Conamed, dio la bienvenida a los presentes y procedió a dar lectura al siguiente:



ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de *quórum*.
- II. Lectura del Orden del Día.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta levantada y suscrita por los integrantes del Comité de Información en la Octogésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.
- IV. En términos del artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolver lo conducente respecto de la solicitud de información con número de folio 4220700009616.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**PRIMER Y SEGUNDO PUNTO.** Habiéndose atendido las formalidades de los dos primeros numerales del Orden del Día, se procedió al desahogo del siguiente punto.

**TERCER PUNTO.** La licenciada Vicente González, presentó a consideración de los participantes el contenido del Acta de la Octogésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Conamed, celebrada el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, la cual fue previamente revisada y firmada por cada uno de los asistentes a esa reunión.

Los integrantes de este Órgano Colegiado adoptaron el siguiente:

**ACUERDO 01-EXT90/10-06-2016.** Por unanimidad de los integrantes del Comité de Información de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se APRUEBA el contenido del Acta de la Octogésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

**CUARTO PUNTO.** La licenciada Esther Vicente González cedió el uso de la voz al licenciado Arias Díaz Barriga a efecto de que expusiera el siguiente punto del Orden del Día, quien comentó que éste se refiere a la solicitud con folio 4220700009616, mediante la cual se requiere información sobre el número, motivo y modalidad de conclusión de las quejas presentadas en contra del Instituto de Oftalmología Fundación Conde de Valenciana, durante el periodo de 1996 a la fecha, en la que se especifique si la queja fue conciliada, por



aclaración aceptada, desistimiento de la acción o transacción; en los laudos, si fueron absolutorios, absolutorios con mala práctica no vinculatoria o condenatorios, y en los casos no conciliados, mencionar si fue por caducidad, desistimiento de la acción, falta de voluntad conciliatoria; falta de interés procesal o sobreseimiento.

Indicó que esta solicitud de información se turnó para su atención a las Direcciones Generales de Orientación y Gestión; de Conciliación; de Arbitraje, y de Calidad e Informática. Preciso que las dos primeras emitieron oficio de respuesta conjunta número DGOG/210/082/2016, en el que describen las etapas del proceso arbitral, así como las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos que rigen la actuación de la Conamed, en los que se observa que ambas áreas participan en una etapa de atención en la que son las partes quienes deciden la forma de resolver la controversia, por lo que en ese sentido, no existe resolución o pronunciamiento institucional sobre la misma.

Por lo tanto, expresan que queda a salvo el derecho de presunción de inocencia en favor del médico o institución involucrada; es decir, se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante una resolución que señale lo contrario y que únicamente existe un pronunciamiento o resolución de la Conamed en las quejas concluidas en la etapa arbitral, a través de un laudo, que puede ser absolutorio o condenatorio.

Mencionó que dichas unidades administrativas, en su oficio de respuesta, puntualizan que no debe hacerse pública aquella información que no establezca la culpabilidad de un médico o institución dentro de un procedimiento de queja, mediante laudo condenatorio firme, por lo que en ese contexto, procede su clasificación como confidencial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con los diversos pronunciamientos realizados por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la resolución de recursos de revisión.

Respecto a la Dirección General de Arbitraje, el licenciado Arias Díaz Barriga expresó que mediante oficio de respuesta número DGA/230/1055/2016, informa que no obra en sus archivos antecedente de laudo en el que haya intervenido el Instituto de Oftalmología Conde de Valenciana; no obstante lo anterior aclara que sólo contribuye con la captura de algunos datos en el Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes (SAQMED), como son los relativos a la modalidad de conclusión de los asuntos en la etapa arbitral, así como tratándose de laudos, si fueron absolutorios o condenatorios, y la

evidencia de la práctica médica en éstos, por tanto no tiene acceso a la información integral de dicho Sistema, ni la posibilidad de generar estadística respecto de la misma.

El licenciado Arias, señaló que la Dirección General de Calidad e Informática, emitió oficio de respuesta número DGCI/320/036/2016, en el que manifiesta que de acuerdo con la información estadística procesada en el SAQMED, no se localizó registro de laudo relacionado con el Instituto de Oftalmología Conde de Valenciana, en el periodo de 1996 a la fecha.

Adicionalmente, el Titular de la Unidad de Enlace, adujo que respecto de este tipo de información, el Pleno del INAI, se ha pronunciado en diversas resoluciones sobre recursos de revisión, en el sentido de que procede clasificar como confidencial la información sobre quejas que no concluyeron con laudo condenatorio firme al quedar a salvo el derecho de presunción de inocencia en favor del médico o institución, actuar en contrario podría dañar el honor y el buen nombre del prestador del servicio médico.

Por otra parte, ese Órgano Garante ha reiterado que no procede la clasificación de la información como confidencial, en los casos en que la Conamed haya emitido un laudo condenatorio y éste se encuentre procesalmente firme, en virtud de que al ponderar el derecho a la protección de datos personales sobre el derecho de acceso a la información, prevalece este último, toda vez que existe un interés público en conocer esa información.

Así también, el Pleno del INAI ha manifestado que el derecho a la intimidad o a la vida privada del médico y por tanto a la protección de sus datos personales (nombre) debe ceder en favor del derecho a la información que tiene la población en general.

Tomando en consideración lo expuesto por el licenciado Arias Díaz Barriga, así como las respuestas proporcionadas por las Direcciones Generales de Orientación y Gestión, Conciliación, Arbitraje y Calidad e Informática, los integrantes del Comité de Información resolvieron adoptar el siguiente:



**ACUERDO 02-EXT90/10-06-2016.** Por unanimidad de sus miembros, el Comité de Información de la Ibase en lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 113, fracción III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), resuelve, respecto de la petición formulada mediante la solicitud con número de folio 4220700009616, que la información relativa a quejas concluidas bajo modalidad distinta a laudo condenatorio firme, se clasifica como confidencial, por lo que no debe hacerse pública, toda vez que en éstas queda a salvo el derecho de presunción de inocencia en favor del médico o institución prestadora de servicios médicos, es decir, se presume su inocencia en tanto no se declare su responsabilidad mediante una resolución que señale lo contrario, tal como lo ha manifestado el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en los Recursos de Revisión identificados con los números de expedientes RDA 3057/14, RDA 2088/15, RDA 6531/15, RDA 0636/16 y RDA 1292/16; por lo que confirma la respuesta que brindan las Direcciones Generales de Orientación y Gestión y de Conciliación, en el sentido de que en términos de los ordenamientos jurídicos que rigen la actuación de la Conamed: Decreto de Creación, Reglamento Interno y Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial, en los servicios que brindan: orientación, asesoría especializada, gestión inmediata y conciliación, no se emite algún tipo de resolución o pronunciamiento institucional, por lo que solamente se debe proporcionar la información concerniente a las quejas en las que la Comisión, a través de la Dirección General de Arbitraje, emitió resolución y ésta fue favorable al paciente, como sucede en los expedientes de queja que concluyeron con la emisión de un laudo condenatorio que ha quedado firme. En ese tenor, de acuerdo con la información proporcionada por la unidad administrativa antes mencionada, así como por la Dirección General de Calidad e Informática, encargada de concentrar y procesar la información que las áreas operativas generan y registran en el Sistema de Atención de Quejas Médicas y Dictámenes (SAQMED); a través de la Unidad de Enlace, comuníquese al solicitante que no se localizó antecedente de laudo condenatorio firme en el que haya intervenido el Instituto de Oftalmología Fundación Conde de Valenciana, IAP, durante el periodo 1996 al 31 de marzo de 2016.

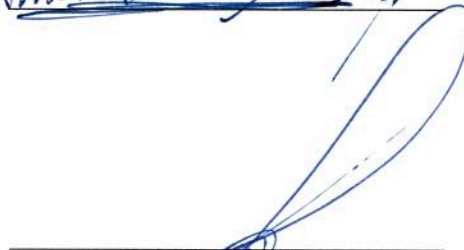
No habiendo otro asunto que tratar, la licenciada Esther Vicente González, en su carácter de Presidenta del Comité de Información de la Conamed, procedió a declarar levantada la Nonagésima Sesión Extraordinaria, agradeciendo la

asistencia de los integrantes e invitados de este Órgano Colegiado, siendo las once horas con cincuenta minutos del día de la fecha, formulándose la presente Acta para la debida constancia y los efectos legales conducentes, misma que se firma, previa aprobación de cada uno de los participantes.

Licenciada Esther Vicente González,  
*Subcomisionada Jurídica.*  
*Presidenta del Comité de Información.*



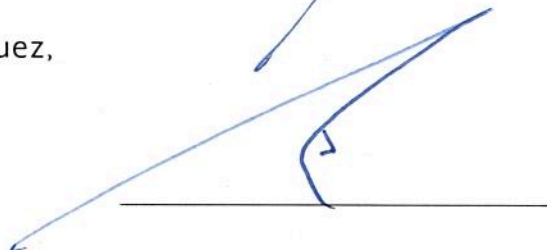
Maestro Lidio Ruiz García,  
*Titular del Órgano Interno de Control en la*  
*Comisión Nacional de Arbitraje Médico.*  
*Integrante del Comité de Información.*



Licenciado Armando Arias Díaz Barriga,  
*Subdirector de Seguimiento y*  
*Titular de la Unidad de Enlace.*  
*Integrante del Comité de Información.*



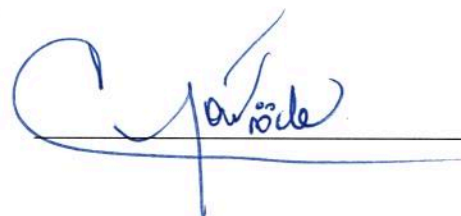
Doctor Jorge Alfonso Pérez Castro y Vázquez,  
*Subcomisionado Médico.*  
*Invitado.*



Licenciada Bertha L. Hernández Valdés,  
*Directora General de Orientación y Gestión*  
*y Encargada del Despacho de la Dirección*  
*General de Conciliación.*  
*Invitada.*



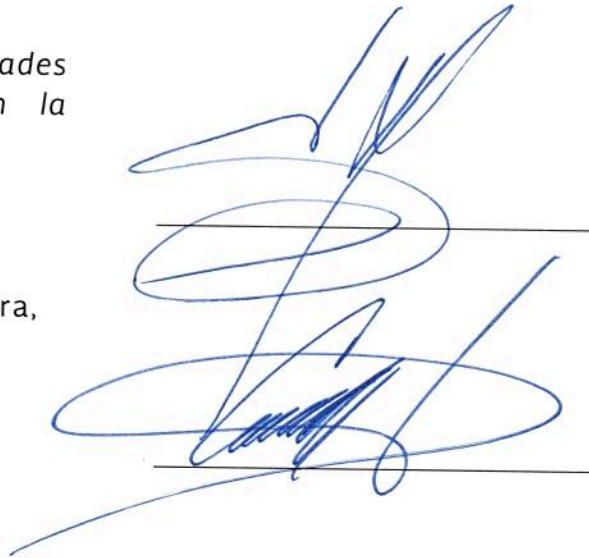
Doctora Carina Xochil Gómez Frode,  
*Directora General de Arbitraje.*  
*Invitada.*



Doctor Miguel Ángel Lezana Fernández,  
*Director General de Difusión e Investigación  
y Encargado del Despacho de la Dirección  
General de Calidad e Informática.*  
Invitado.



Licenciada Sandra Pérez Chacón,  
*Subdirectora de Quejas y Responsabilidades  
del Órgano Interno de Control en la  
Comisión Nacional de Arbitraje Médico.*  
Invitada.



Licenciada Juana Cecilia Hernández Rivera,  
*Secretaria Técnica del Comité de  
Información.*

Última hoja correspondiente al Acta de la Nonagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Conamed, celebrada el diez de junio de dos mil dieciséis.

